

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002-2018-00041-00

Sincelejo, Sucre, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Gabriel Antonio Vanega Mendoza

Demandado/Oposición/Accionado: CNE Oil & Gas S.A.S. y Marco Tulio Pérez Viana

Pedio/Ubicación: "San Martín" (FMI No. 347-9062), ubicado en el corregimiento San Andrés de Palomo del municipio de Galeras (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la UAEGRTD – Territorial Bolívar guardó silencio con relación al exhorto que le fue realizado en auto anterior. Así las cosas, se le reiterará lo propio.

Asimismo, por ya encontrarse vencido, se prorrogará el periodo probatorio por un término igual al inicial, conforme a lo preceptuado por el canon 90 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio dentro de este trámite, por un periodo de treinta días, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y lo indicado en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que realice la caracterización socioeconómica al señor Marco Tulio Pérez Viana, conforme se ordenó en providencia anterior.

Asimismo, se le pone de presente que para tales efectos podrá contactar al interesado por intermedio de su apoderado, Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez.

Para el acatamiento de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR